



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN
ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITALES PARA EL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA,
DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.**

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
FUNDAMENTO LEGAL.....	8
Objetivo	9
CAPÍTULO I.....	10
DISPOSICIONES GENERALES	10
SECCIÓN I	10
Ámbito de aplicación y objeto de regulación	10
SECCIÓN II	10
Del Glosario de términos	10
SECCIÓN III	14
De los criterios de interpretación	14
CAPÍTULO II.....	15
PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEMIA COVID 19	15
SECCIÓN I	15
Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud para el desarrollo de la sesión de cómputos	15
SECCIÓN II	18
Inspección, preparación y acondicionamiento de las áreas en las que habrán de instalarse los grupos de trabajo en la sesión de cómputos distritales	18
SECCIÓN III	19
Capacitación adicional a personas, integrantes de los consejos distritales, representaciones partidistas y, en su caso de candidaturas independientes, respecto de las medidas de prevención y logística para el desarrollo de la sesión de cómputos	19
SECCIÓN IV	20
Determinación de los espacios susceptibles para el recuento total o parcial de votos..	20
CAPÍTULO III.....	20
ACCIONES DE PLANEACIÓN Y ACTOS PREVIOS	20
SECCIÓN I	20
Previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos	20
SECCIÓN II	22

Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos.....	22
SECCIÓN III	24
Desarrollo de la herramienta informática.....	24
CAPÍTULO IV	25
ACTOS PREVIOS AL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES.....	25
SECCIÓN I	25
Al término de la jornada electoral	25
SECCIÓN II	26
Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo	26
SECCIÓN III	26
Reunión de Trabajo	26
SECCIÓN IV	29
Sesión Extraordinaria	29
SECCIÓN V.....	30
Aprobación de sede alterna para la sesión de cómputo distrital.....	30
SECCIÓN VI.....	35
Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales.....	35
CAPÍTULO V	36
MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y GRUPOS DE TRABAJO	36
SECCIÓN I	38
Estimación de los Grupos de Trabajo.....	38
SECCIÓN II	39
Acreditación de representaciones y auxiliares de representantes.....	39
SECCIÓN III	40
Funciones en los Grupos de Trabajo.....	40
SECCIÓN IV	43
Alternancia de Representaciones de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.....	43
SECCIÓN V	43
Alternancia en el Pleno del Consejo.....	43
SECCIÓN VI	44
Alternancia en Grupos de Trabajo.....	44
CAPÍTULO VI	44
INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE	44

SECCIÓN I	44
Naturaleza de la sesión	44
SECCIÓN II	45
Del Quorum	45
SECCIÓN III	45
Inicio de la sesión	45
SECCIÓN IV	45
Procedimiento para la deliberación	45
SECCIÓN V	46
Apertura de la Bodega Electoral.....	46
CAPÍTULO VII	48
DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS	48
SECCIÓN I	48
Inicio del Cómputo y recuento de votos.....	48
SECCIÓN II	49
Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital.....	49
SECCIÓN III	50
Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo Distrital.....	50
SECCIÓN IV	51
Mecanismo de recuento de votos en grupos de trabajo	51
SECCIÓN V	52
Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo.....	52
SECCIÓN VI.....	53
Votos reservados.....	53
SECCIÓN VII.....	55
Constancias Individuales de recuento y actas circunstanciadas	55
SECCIÓN VIII.....	57
Del Recuento Total.....	57
SECCIÓN IX.....	61
De los Recesos	61
SECCIÓN X.....	62
Extracción de documentos	62

CAPÍTULO VIII	65
RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS	65
SECCIÓN I	65
Distribución de los votos de candidaturas de coalición o común	65
SECCIÓN II	65
Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados	65
SECCIÓN III	66
Resultado del cómputo distrital de la elección de Ayuntamientos	66
SECCIÓN IV	66
Resultado del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa	66
SECCIÓN V	67
Resultado del cómputo distrital de Diputaciones por el principio de representación proporcional	67
SECCIÓN VI	67
Procedimiento en caso de existir errores en la captura	67
SECCIÓN VII	68
Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos	68
SECCIÓN VIII	69
Declaración de validez y entrega de Constancia de Mayoría Relativa	69
SECCIÓN IX	69
Publicación de resultados	69
SECCIÓN X	69
INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES DE CÓMPUTOS DISTRITALES ...	69
CAPÍTULO X	70
DEL CÓMPUTO ESTATAL	70
SECCIÓN I	70
Cómputo Estatal de Gubernatura del Estado	70
SECCIÓN II	71
Cómputo Estatal de Diputaciones de Representación Proporcional	71
SECCION III	73
Dictamen de elegibilidad y declaración de validez	73

SECCIÓN IV.....	73
Publicación de resultados.....	73
SECCIÓN V.....	73
Integración y remisión de expedientes	73
CAPÍTULO XI	74
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.....	74
SECCIÓN I	75
Diseños de materiales de capacitación	75
SECCIÓN II	76
Programa de capacitación presencial y/o virtual	76
CAPÍTULO XII	78
PRESENTACIÓN DE INFORMES	78
TRANSITORIOS.....	79

PRESENTACIÓN

Como resultado de la reforma electoral de 2014, a partir de los procesos electorales 2015-2016, el Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción y mediante acuerdo INE/CG175/2016 y INE/CG771/2016, estableció los criterios generales para normar el desarrollo de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa, y emitió las “Bases Generales para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos de las Elecciones Locales”, las cuales fueron incorporadas al Reglamento de Elecciones como Anexo número 17; asimismo, las referidas Bases fueron actualizadas mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, elaboró los presentes “Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distritales”, mediante los cuales se estableció el procedimiento para el desarrollo de los cómputos en los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto.

Por lo anterior, en el presente documento se establece el procedimiento para el desarrollo de los cómputos con base a lo establecido en las multicitadas Bases Generales, en el cual se abordan aspectos relacionados con acciones de prevención y sanidad a fin de mitigar el riesgo de contagio derivado de la pandemia originada por el brote del virus SARS-COV2.

Los Lineamientos se conforman por ocho capítulos a saber: 1. Acciones de planeación y actos previos, 2. Mecanismos para el cotejo de actas y grupos de trabajo, 3. Instalación en sesión permanente. 4. Desarrollo de los cómputos, 5. Resultados de los cómputos, 6. Del cómputo estatal. 7. Integración y remisión de expedientes.

FUNDAMENTO LEGAL

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 5

2. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 104, párrafo 1, inciso h)

3. LEY GENERAL DE SALUD

Artículos 2 y 149

4. LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículos 351 al 376

5. LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 3

6. REGLAMENTO DE ELECCIONES

Artículos 384 al 409 y 415, numeral 2

Anexo 17

7. Acuerdo por el cual el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19).

8. Acuerdo 023/SO/26-06-2020 por el que se aprueba la emisión del Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Objetivo

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deberán sujetarse el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y los 28 Consejos Distritales Electorales, para la realización de los cómputos distritales de la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y en su caso, los extraordinarios que resulten del mismo, con la finalidad de dotar de certeza y legalidad los resultados de la elecciones y generar certidumbre respecto a las candidaturas electas.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

Ámbito de aplicación y objeto de regulación

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como para todos los integrantes de los órganos competentes y personal auxiliar que participe en los cómputos distritales durante el proceso electoral 2020- 2021, y por ningún motivo podrán adoptarse decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos aquí establecidos.

Tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que debe sujetarse el IEPC Guerrero, para la realización de los cómputos distritales del proceso electoral ordinario local, así como en su caso, los extraordinarios que resulten del mismo.

Así como garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, en el ejercicio de la función electoral.

SECCIÓN II

Del Glosario de términos

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se debe entender por:

a) **Actas de escrutinio y cómputo de casilla:**

- **Contenida en el expediente de casilla.** Acta original.
- **Copia para las representaciones.** Ejemplar entregado por parte de la presidencia de la casilla a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes debidamente acreditados.
- **Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.

- **Levantada en Consejo Distrital.** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital.
 - **Que recibe la Presidencia del Consejo.** Aquella que se entrega en el Consejo Distrital por fuera del paquete electoral.
- b) **Acta de cómputo distrital.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital.
- c) **Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo.** Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidatura, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.
- d) **Acta final de escrutinio y cómputo de la elección.** Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo.
- e) **Auxiliar de captura electrónica.** Personal técnico administrativo del Consejo Distrital, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, dentro de su contenido, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo.
- f) **Auxiliar de control de bodega.** Personal adscrito al Consejo Distrital, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en el área de resguardo y el registro correspondiente de entradas y salidas.
- g) **Auxiliar de documentación.** Supervisor/a electoral, capacitador/a asistente electoral o integrante del personal técnico administrativo del Consejo Distrital, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación, en apoyo a la Presidencia del Consejo o a quien preside el Grupo de Trabajo.
- h) **Auxiliar de recuento.** Supervisor/a electoral, capacitador/a asistente electoral designado/a por el Consejo General para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño.
- i) **Auxiliar de traslado.** Supervisor/a electoral, capacitador/a asistente electoral o integrante del personal técnico administrativo del Consejo Distrital, para el traslado de los paquetes electorales entre el área de resguardo y los Grupos de Trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de este al área de resguardo.

- j) **Auxiliar de verificación.** Integrante del personal técnico administrativo del Consejo Distrital, asignado a un Grupo de Trabajo, que deberá verificar de manera paralela o inmediatamente después a la captura en el acta circunstanciada, los resultados contenidos en cada constancia individual.
- k) **Bodega electoral.** Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.
- l) **Caso fortuito.** Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.
- m) **Combinación.** Totalidad o parcialidad de los partidos coaligados o en candidatura común, derivada del voto otorgado por el elector, de relevancia para la clasificación de los votos de candidaturas que deben consignarse en el acta de escrutinio y cómputo para la candidatura de la coalición o candidatura común, así como para su correcta distribución en el cómputo distrital o municipal.
- n) **Cómputo distrital.** Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
- ñ) **Constancia individual.** Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo. Firmada por quien preside el grupo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma.
- o) **Cuadernillo de consulta.** Es el material que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.
- p) **Espacios alternos.** Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital para la realización de los recuentos de votación total o parcial.
- q) **Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
- r) **Expediente de cómputo distrital.** Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe de la propia Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, así mismo, incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo.
- s) **Fórmula.** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital para la determinación de Grupos de Trabajo.

- t) **Fuerza mayor.** Todo aquel acontecimiento que no se ha podido precaver o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.
- u) **Grupo de Trabajo.** Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital y se integra por consejerías electorales, representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
- v) **Indicio suficiente.** Presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos en un distrito o municipio entre las candidaturas que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a medio punto porcentual.
- w) **Instituto.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- x) **Ley Electoral Local.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- y) **Lineamientos.** Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales.
- z) **Paquete electoral.** Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores. Generalmente contenido en la caja paquete electoral.
- aa) **Punto de recuento.** Cada punto atendido por un auxiliar de recuento, que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la fórmula prevista en estos Lineamientos para apoyar a los funcionarios del grupo de trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.
- bb) **Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los Grupos de Trabajo.
- cc) **Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.
- dd) **Recuento total.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral, que deberá ser realizado por grupos de trabajo.
- ee) **Representante.** Representante de partido político o de candidatura independiente.
- ff) **Sede alterna.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital para el desarrollo de los cómputos distritales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.

gg) **Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos distritales.

hh) **Voto nulo.** Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

ii) **Voto reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital.

jj) **Voto válido.** Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la candidatura registrada en el espacio para candidaturas no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí o en candidatura común, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidatura de la coalición o común.

SECCIÓN III De los criterios de interpretación

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones de este ordenamiento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1° y 14, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafos segundo y tercero de la LIPEG.

CAPÍTULO II

PREVISIONES SANITARIAS ANTE LA PANDEMIA COVID 19

SECCIÓN I

Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud para el desarrollo de la sesión de cómputos

Artículo 4. Las siguientes estrategias de control son indispensables y fundamentales para contener la diseminación del COVID-19, y deberán implementarse en todas las áreas del Instituto.

Artículo 5. Las y los integrantes de los Consejos Distritales y personal del IEPC Guerrero, que accedan a las instalaciones de las salas de sesiones, deberán atender en todo momento las indicaciones siguientes:

Evitar el contacto directo entre personas

- 1) Permitir a las personas que estén dentro de los grupos vulnerables, seguir desarrollando sus actividades desde casa, sin tener que asistir a las instalaciones de los Consejos Distritales, hasta en tanto no se determine lo contrario por parte de las autoridades del Instituto, con el fin de cumplir con el resguardo domiciliario correspondiente.
- 2) Si se presentan síntomas de enfermedad respiratoria o asociados al COVID-19, el personal debe permanecer en casa, avisar al Consejo Distrital correspondiente y llevar la atención médica adecuada. En estos casos, será necesario dar seguimiento a la evolución del estado de salud de la o las personas y se informará al superior jerárquico.
- 3) Evitar la presencia de acompañantes en el desarrollo de las sesiones de Consejo, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio frente al COVID-19.
- 4) Mantener la sana distancia de al menos 1.5 metros con las demás personas.
- 5) Evitar cualquier tipo de contacto físico, incluyendo el saludo de mano, abrazo y beso.
- 6) Usar en todo momento el cubrebocas de forma adecuada (sobre nariz y boca). En caso de

usar caretas de acrílico, será de manera complementaria, ya que estas no sustituyen el cubrebocas. Para el retiro del cubrebocas, en caso de cambiarlo, deberá realizarse de la manera correcta, es decir, sujetándolo de los hilos; asimismo, manteniéndose a distancia de las demás personas.

7) Se deberá prever la disposición de contenedores de basura con una identificación específica para el desecho de cubrebocas y demás material sanitario, a efecto de garantizar su manejo adecuado y mitigar los riesgos de contagio.

Estornudo de etiqueta

8) En caso de toser o estornudar, se deberá cubrir nariz y boca con el ángulo interno del codo, o con un pañuelo desechable, el cual deberá depositarse en los contenedores asignados para tales residuos, después deberán lavarse las manos con agua y jabón y, en su caso, se aplicará gel antibacterial con base de alcohol al 70%.

Lavado frecuente de manos

9) Deberá realizarse con agua y jabón y/o, en su caso, aplicar gel antibacterial, con una base de alcohol gel al 70%, desde la muñeca, por lo menos durante 20 segundos.

10) Se recomienda colocar de forma estratégica, en los puntos de acceso a las instalaciones de los Consejos Distritales, y específicamente en la sala de sesiones, dispensadores con gel a disposición de quienes ingresen.

Otras medidas de atención

11) Atender y cumplir con todas las medidas de prevención que le sean indicadas.

12) No compartir materiales de oficina, instrumentos y cualquier objeto de uso individual, para lo cual se proveerá la dotación suficiente a cada CDE. (Ejemplo: bolígrafo para firma).

13) Desinfección frecuente de superficies y espacios de trabajo, preferentemente mediante el uso de soluciones líquidas no cloradas, sanitizando los espacio al menos cada dos horas, durante el

periodo en que se encuentren en uso.

14) Priorizar el uso de elevadores solamente para personas con discapacidad o adultas mayores y establecer medidas para el uso adecuado de escaleras.

15) Evitar tocarse la cara con las manos, específicamente nariz, boca y ojos.

16) El uso de los micrófonos estará condicionado a la respectiva limpieza cuando se entregue a otro integrante del Consejo. Se deberán limpiar con toallas desinfectantes antes y después de su uso.

17) Se deberá asegurar que los espacios donde se realicen las sesiones sean bien ventilados.

18) Fijar carteles que recuerden las medidas de mitigación de riesgos de contagio como estornudo de etiqueta, sana distancia, evitar tocarse la cara, correcto uso del cubrebocas y lavado frecuente de manos.

19) En los casos que se prevé la duración de los cómputos en una jornada mayor a las 12 horas, establecer una planeación adecuada para la rotación escalonada del personal auxiliar, funcionariado electoral y representaciones partidistas y de candidaturas independientes.

Artículo 6. Para el ingreso y permanencia en los inmuebles en los que se encuentran los 28 Consejos Distritales, toda persona deberá observar lo que establece el *Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, es decir, se deberá portar en todo momento el equipo de protección personal, sanitizar calzado y manos de manera continua y constante, no tocarse la cara, evitar el uso de objetos comunes, evitar el uso de joyería, las personas que tengan el cabello largo deberán recogerlo, separarse a una distancia mínima de 1.5 metros entre cada persona, utilizar la etiqueta respiratoria, y observar las marcas delimitadoras de espacios y flujo gramas que se encuentren señalizados en el inmueble.

Artículo 7. En todo momento se privilegiará reducir, en medida de lo posible, la concentración de personas en las instalaciones de los Consejos Distritales durante el desarrollo de la sesión especial de cómputos.

SECCIÓN II

Inspección, preparación y acondicionamiento de las áreas en las que habrán de instalarse los grupos de trabajo en la sesión de cómputos distritales

Artículo 8. Se deberá identificar y acondicionar los espacios que, en su momento, fueron considerados por las personas que integran los Consejos Distritales del IEPC Guerrero, para la instalación de los grupos de trabajo en el desarrollo de la sesión de cómputos. Lo anterior, a efecto de asegurar que los mismos reúnan las condiciones que se requieren para la celebración de los cómputos distritales.

Artículo 9. La preparación consistirá en la identificación y señalización, de manera previa a la celebración de la sesión respectiva, de los espacios y flujo operacional que, en su momento, se aprobarán para realizar los cómputos distritales.

Artículo 10. La identificación se hará con el uso de cinta señalizadora auto adherible para delimitar áreas o espacios, con la cual se podrá identificar, visualmente y de manera clara y precisa, cada uno de los espacios que, tanto el mobiliario como las personas que concurrirán a la sesión, deberán disponer y observar en todo momento.

Artículo 11. Respecto al acondicionamiento de los espacios, se deberá prever que cada grupo de trabajo cuente, como mínimo con los siguientes insumos:

- 1 dispensador con alcohol en gel o gel desinfectante elaborado a base de un 70% de alcohol para aseo de manos;
- 1 atomizador o aspersionador opaco (no traslúcido) con solución desinfectante de superficies;
- Toallas desechables para limpieza de superficies;
- Bote o contenedor para basura con mecanismo de apertura y cierre de pedal, y bolsas para basura.

Se deberá dar la instrucción precisa de que, cada vez que se termine de recomtar un paquete electoral, se proceda a la limpieza y desinfección de la mesa de recuento.

Es importante referir que, toda vez que se prevé que, durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital al término de la jornada electoral, todos los paquetes

que se reciban, hagan una escala previa en una estación de desinfección antes de su paso por la mesa de recepción, los mismos estarán debidamente desinfectados para el desarrollo de los cómputos.

Artículo 12. Se deberá contemplar una segunda etapa de desinfección justo después de abrirse la bodega electoral al inicio de los cómputos; momento en el que se utilizará el fumigador doméstico opaco con solución desinfectante para rociar los paquetes electorales.

Artículo 13. Se deberá asegurar la debida ventilación de sus espacios y el contar con dispensador de jabón para manos colocado en el baño o lugar destinado para aseo de manos. Asimismo, se deberá contar con una persona encargada de verificar que la medida e insumos antes referidos, se cumpla y se encuentren a disposición de las personas participantes de los cómputos distritales, respectivamente.

SECCIÓN III

Capacitación adicional a personas, integrantes de los consejos distritales, representaciones partidistas y, en su caso de candidaturas independientes, respecto de las medidas de prevención y logística para el desarrollo de la sesión de cómputos

Artículo 14. Con la finalidad de que todas las personas que participarán en las sesiones de cómputos distritales cuenten con la información necesaria que les permita ejercer sus derechos político-electorales, privilegiando su derecho a la salud, es necesaria la impartición de cursos-taller, de manera presencial o virtual, respecto a las medidas de prevención y logística a seguir para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital, en el marco de la nueva normalidad.

Artículo 15. Para la modalidad de la impartición de cursos-taller se entenderá los siguientes:

- a) **Modalidad presencial:** Implica la asistencia física de la persona integrante del Consejo al desarrollo de los cursos.
- b) **Modalidad virtual o a distancia:** Implica el desarrollo de los cursos privilegiando el uso de medios digitales, tales como videoconferencias por internet, evitando la concurrencia física en un espacio determinado.

Artículo 16. La capacitación adicional se deberá prever para todos los niveles de participación, es decir, para autoridades electorales (consejerías electorales, representaciones de partidos políticos, funcionarios del IEPC Guerrero), personas auxiliares que participarán en la sesión y, en su caso, de candidaturas independientes y prensa.

SECCIÓN IV

Determinación de los espacios susceptibles para el recuento total o parcial de votos

Artículo 17. Debido a la necesidad de mantener el distanciamiento social entre las y los participantes durante el desarrollo de los cómputos, los Consejos Distritales deberán realizar un análisis de los espacios necesarios para preservar la sana distancia durante el recuento de votos.

Artículo 18. Para realizar dicho análisis, se deberá considerar una superficie de 40 metros cuadrados como base para la instalación de cada Punto de Recuento, a fin de garantizar el distanciamiento mínimo de 1.50 metros entre quienes participen en sus actividades. En este sentido, según la proyección de casillas a recontar en cada Consejo Distrital, se deberá disponer de los espacios suficientes para albergar a los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento necesarios para concluir oportunamente con el cómputo de cada elección que corresponda.

Artículo 19. En caso de no contar con en el espacio suficiente que garanticen las medidas sanitarias y de cuidado de la salud, como medida alternativa adicional para el desarrollo de los cómputos, se podrá implementar el procedimiento para el traslado de los cómputos a una sede alterna, como medida de carácter excepcional.

CAPÍTULO III

ACCIONES DE PLANEACIÓN Y ACTOS PREVIOS

SECCIÓN I

Previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

Artículo 20. Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que cada uno de los Consejos Distritales realicen las previsiones necesarias, la DEPOE y la DEA

coordinarán los procesos de planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos, con la finalidad de contar con los recursos materiales, financieros y humanos mínimos requeridos.

En la estimación de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos se deberá incluir, por lo menos, lo referente a la capacitación, contratación de personal, alimentos, adecuaciones de los espacios, compra o renta de mobiliario, material y equipo de impresión, escáner, fotocopiado, renta de vehículos para el posible traslado de los paquetes electorales a la sede alterna, renta de sede alterna, entre otros.

Por lo anterior, la DEA deberá incorporar en el presupuesto del ejercicio fiscal 2021 los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección (que en ningún caso podrá exceder de cinco), atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los Consejos Distritales.

Artículo 21. La presidencia del Consejo General del IEPC Guerrero, a más tardar el 13 de marzo del 2021, enviará a la JLE del INE, por medio de la UTVOPL la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos para emita el dictamen de viabilidad.

Una vez emitido el dictamen de viabilidad, del 1 al 15 de abril, los CDE procederán a aprobar el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de cómputos, el cual deberá incluir la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Artículo 22. El Consejo Distrital deberá realizar las previsiones para convocar a las consejerías suplentes de los consejos distritales para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior, para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma, deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 23. Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, los auxiliares de recuento, de captura, de verificación y de seguimiento, deberá designárseles de entre los CAEL y SEL, con base en la valoración que realice el CDE sobre el desempeño demostrado en las actividades que les sean asignadas.

Artículo 24. El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Distrital a más tardar en la sesión que celebre el martes previo a la Jornada Electoral.

El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma, un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

SECCIÓN II

Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos

Artículo 25. Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos en la totalidad de las casillas, la Secretaría Ejecutiva, a más tardar el 15 de febrero, por circular instruirá a las Presidencias de los Consejos Distritales para que desarrollen un proceso de planeación de la sesión de cómputo con recuento total de votos, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en el Consejo Distrital que presiden.

Artículo 26. El proceso de planeación incluirá la logística, las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble distrital para la realización del recuento total de votos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital. En ningún caso podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo o el recuento total de votos de las casillas.
- En la sala de sesiones del Consejo Distrital, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
- En el caso de que el recuento de votos en la totalidad de las casillas se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.

- De realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.
- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el recuento total de votos, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Las Presidencias de los Consejos Distritales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos distritales.
- En caso de que las condiciones de espacio o de seguridad no sean propicios para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo Distrital podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna; lo anterior, con fundamento en el artículo 358 de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 27. Para la elaboración de propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, se atenderá el siguiente cronograma de actividades:

Actividad	Fecha
Instrucción por parte de la Secretaría Ejecutiva a las Presidencias de los CDE para el desarrollo de un proceso de planeación en donde se comprenda las previsiones logísticas, con todos los escenarios posibles.	A más tardar el 15 de febrero del 2021.
Integración por parte de los Consejos Distritales Electorales de la propuesta para la habilitación de espacios, para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo.	A más tardar el 22 de febrero del 2021.
Presentación del informe al pleno del CG en el cual integre los escenarios posibles para el desarrollo de los cómputos.	A más tardar el 28 de febrero del 2021.
Los integrantes del CG podrán efectuar visitas a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar determinaciones y previsiones administrativas.	Del 1 al 7 de marzo del 2021.
Envío de las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos a la JLE a efecto de que determine su viabilidad.	A más tardar el 13 de marzo de 2021.

Actividad	Fecha
Periodo de revisión y emisión de dictámenes de las posibles observaciones a los escenarios previstos	Del 14 al 26 de marzo
Aprobación por parte de los Consejos Distritales Electorales, del acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de cómputos.	Del 1 al 15 de abril del 2021.
Gestión ante autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo de las instalaciones para la realización de los cómputos	Durante el mes de mayo
Aprobación por parte de los Consejos Distritales Electorales, del acuerdo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.	8 de junio del 2021.

SECCIÓN III

Desarrollo de la herramienta informática

Artículo 28. Con el objetivo de proporcionar una herramienta de apoyo para la realización de los cómputos distritales, el IEPC Guerrero desarrollará un Sistema Informático el cual servirá como instrumento de apoyo y será operado a la vista de las y los integrantes del Consejo y servidoras y servidores públicos electorales participantes.

Dicho sistema coadyuvará, a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, registro de la participación de las y los integrantes de los órganos competentes y los Grupos de Trabajo, registro expedito de resultados, distribución de los votos marcados para las candidaturas que contempla la normativa electoral y la expedición de las actas de cómputo respectivo, constancias de mayoría y de validez de las elecciones, declaratoria de validez y de elegibilidad de candidaturas.

Artículo 29. La Dirección General de Informática y Sistemas, coordinará el desarrollo del Sistema de cómputos distritales y será la responsable de capacitar al personal encargado para su uso, lo anterior, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, bajo el cronograma siguiente de actividades:

Actividades	Fecha
El IEPC Guerrero informará el inicio de la creación del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL y a la JLE del INE, así como de sus características y avances.	Del 1 al 15 de febrero 2021

Actividades	Fecha
La UTVOPL y la JLE del INE turnarán a la DEOE la información recibida del IEPC Guerrero. para que esta, en su caso, realice observaciones o recomendaciones al proyecto.	Del 16 al 20 de febrero del 2021
La DEOE turnará, por medio de la UTVOPL, las observaciones y/o recomendaciones al proyecto, enviando copia para conocimiento de la JLE del INE.	Del 21 al 28 de febrero del 2021
El IEPC Guerrero atenderá las observaciones y/o recomendaciones a la herramienta informática planteadas por la DEOE.	Del 1 al 15 de marzo 2021
El IEPC Guerrero remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE, y en forma directa a la JLE del INE, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura.	Del 1 al 7 de abril de abril del 2021
La DEOE remitirá las observaciones pertinentes por conducto de la UTVOPL al IEPC Guerrero marcando copia de conocimiento a la JLE del INE.	Del 8 al 15 de abril del 2021
El IEPC Guerrero atenderá las observaciones planteadas por la DEOE y las aplicará en la herramienta informática.	Del 16 al 25 de abril del 2021
El IEPC Guerrero liberará la herramienta informática e informará a la UTVOPL su conclusión para que ésta, a su vez, informe a la comisión competente del CG del INE.	Del 16 al 30 de abril del 2021
El IEPC Guerrero elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al CG del IEPC Guerrero indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, dicho órgano remitirá dicho informe a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la JL del INE.	Del 1 al 7 de mayo del 2021

CAPÍTULO IV

ACTOS PREVIOS AL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES

SECCIÓN I

Al término de la jornada electoral

Artículo 30. La recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales Electorales al concluir la jornada electoral, consiste en el primer acto de preparación para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital. Para tales efectos, a más tardar la segunda semana de mayo del 2021, los Consejos Distritales aprobarán mediante acuerdo el modelo

operativo de recepción de los paquetes electorales, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación, para la implementación del procedimiento.

Artículo 31. El personal autorizado para la recepción de los paquetes electorales, deberá ser debidamente capacitado a fin de que se realice un adecuado llenado de los recibos, toda vez que con estas acciones se identificarán en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos cuando el paquete electoral presente muestras de alteración.

SECCIÓN II

Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo

Artículo 32. La presidencia del Consejo respectivo garantizará que las y los integrantes del Consejo Distrital cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, incluyendo las actas del PREP, y aquellas en poder de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Distrital; cuando la única acta disponible se encuentre dentro del paquete electoral, ésta se extraerá hasta la sesión de cómputo.

Artículo 33. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo distrital; en ese sentido, se deberá designar a un responsable de digitalización y reproducción de las actas, así como de complementación de las mismas.

SECCIÓN III

Reunión de Trabajo

Artículo 34. En la reunión de trabajo la Presidencia realizará el ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con las representaciones acreditadas ante el Consejo Distrital. En su caso, ordenará la expedición de copias simples impresas o en medios electrónicos de las actas ilegibles o que le faltase a cada representación, las cuales deberán ser entregadas el mismo día. Para tal efecto se apoyará con la Secretaría Técnica y personal del Consejo Distrital.

Artículo 35. La Presidencia del Consejo Distrital verificará que las representaciones cuenten con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que, en su caso, le hayan sido formuladas.

Artículo 36. Asimismo, durante el desarrollo de la reunión previa la Presidencia del Consejo Distrital presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; respecto de las que se tengan en ese momento, de aquellas actas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos; de aquellas en las que no obre en poder de la Presidencia del Consejo el acta de escrutinio y cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista causa fundada para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 37. Las representaciones podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Presidencia del Consejo. Lo anterior, no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer la presentación de dicho análisis durante el desarrollo de los cómputos. Cabe señalar que las consejerías electorales podrán, si así lo desean y en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

Artículo 38. La Secretaría Técnica levantará un acta circunstanciada en la que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión a partir de su inicio y hasta su conclusión.

Artículo 39. Los asuntos a desahogar en la reunión de trabajo serán los siguientes:

- a) Presentación del total de actas de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente, mismas que fueron clasificadas conforme al punto anterior, para consulta de las representaciones.
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente.
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de

alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquellas en que se detectaran muestras de alteración evidentes; y de aquellas en las que se presuma habrá causa fundada para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme lo dispone el artículo 363 fracción III y IV de la Ley Electoral del Estado.

El informe deberá incluir un apartado sobre la presencia o no, del indicio de una diferencia igual o menor a medio punto porcentual en los resultados obtenidos por las candidaturas ubicadas en los dos primeros lugares en votación.

- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la presidencia; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;
- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, la presidencia someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio consejo distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de representaciones de partido y de candidaturas independientes, que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.
- h) El Consejo General efectuará la asignación del número de SEL y CAEL para apoyar a los consejos distritales en el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

- a. Se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL.
- b. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
- c. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
- d. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SEL y CAEL, considerando la cercanía de sus domicilios.

Artículo 40. La Secretaría Técnica deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

SECCIÓN IV

Sesión Extraordinaria

Artículo 41. Iniciará una vez concluida la reunión de trabajo señalada en el apartado anterior, en la cual se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital.
- b) Aprobación del punto de acuerdo presentado por la Presidencia del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales establecidas en la Ley Electoral del Estado.
- c) Aprobación del acuerdo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, y se dispone que estos deben instalarse al inicio inmediato del recuento de votos parcial o total de las casillas de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno al inicio de la Sesión de Cómputo.
- d) Aprobación del punto de acuerdo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo.

- e) Aprobación del punto del acuerdo por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán a las y los integrantes del Consejo Distrital en el recuento de votos en la totalidad de las casillas y asignación de funciones.
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo Distrital o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total de votos.
- g) Informe sobre el procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo, cuando proceda el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

SECCIÓN V

Aprobación de sede alterna para la sesión de cómputo distrital

Artículo 42. Si se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares obtenidos el día de la elección, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del órgano competente, con base en el Acuerdo correspondiente que se apruebe en la sesión extraordinaria celebrada de forma previa a la sesión especial de cómputo, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación expedita a la persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado durante el proceso de planeación.

De ser necesaria la utilización de una sede alterna, la reunión de trabajo y sesión extraordinaria previamente convocadas podrán adelantarse al día siguiente de la jornada electoral, a efecto de llevar a cabo la aprobación del punto de acuerdo correspondiente, en el que se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, y se deberán garantizar los siguientes aspectos de ubicación y operativos de la sede alterna:

- Se preferirán los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los

trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.

- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso, se preferirán entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejos familiares.
- Se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad (considerados en el Anexo 5 del RE).
- Se deberá garantizar conectividad a internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del Sistema informático.

Artículo 43. Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes lugares:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidaturas o candidaturas registradas, ni habitados por ellos.
- b) Inmuebles o locales propiedad de candidaturas independientes, simpatizantes, ni habitados por ellos.
- c) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- d) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Artículo 44. El Consejo Distrital que se encuentre en el supuesto de sede alterna, y una vez hecha la aprobación deberá dar a conocer de manera inmediata al Consejo General de este Instituto, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que han tomado, quien, a su vez, informará a la brevedad al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, por los mismos medios.

Artículo 45. En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad, para ello deberán solicitar apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los órganos operativos, así como para el traslado de los paquetes, conforme al siguiente procedimiento:

- a) La Presidencia del Consejo, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo, para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a las y los integrantes del Consejo General del Instituto, así como a las representaciones de medios de comunicación, en su caso.
- b) La Presidencia del Consejo Distrital, mostrará a las Consejerías Electorales y a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, que los sellos de la bodega estén debidamente colocados y no hayan sido violados; y posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Las y los Consejeros Electorales, las representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, de candidaturas independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) La Presidencia del Consejo Distrital comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica de todo el procedimiento.
- e) La Presidencia del Consejo Distrital coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se traslade en un sólo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes electorales de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los auxiliares de bodega previamente autorizados por el Consejo Distrital respectivo, los paquetes electorales.

- h) Se revisará que cada caja-paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla, sin revisar su contenido.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.
- j) *Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales, ni antes del cómputo, ni antes de la entrega a los auxiliares de traslado.* En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido y la Presidencia del Consejo Distrital, deberá informar de ello a las y los integrantes del mismo Consejo.
- k) El personal designado como auxiliar de bodega llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega, en tanto que el funcionario habilitado mediante acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se acomoden en el vehículo. Para ello, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- l) Las y los Consejeros Electorales, las representaciones de los partidos políticos y, de candidaturas independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital, y las firmas de la Presidencia del Consejo, por lo menos de una Consejería Electoral del Consejo Distrital y de las representaciones de partidos políticos y, de candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo. La llave la conservará una consejería electoral o persona comisionada que irá junto al conductor del vehículo de traslado, dicha consejería electoral deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a la Presidencia del Consejo Distrital.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia.

- o) La presidencia junto con las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, procederán a acompañar en un vehículo aparte a aquel en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Las consejerías y representaciones de los partidos políticos y, de candidaturas independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) La Presidencia del Consejo junto con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes procederán a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Distrital y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f).
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por la misma, por lo menos de una consejería electoral distrital y de las representaciones de partidos políticos y, de candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas, bajo la responsabilidad y supervisión de la Presidencia.
- u) La Presidencia del Consejo Distrital ordenará a la o el Secretario del propio Consejo la elaboración del acta circunstanciada, de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.

Al iniciar la sesión de cómputo se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f).

Artículo 46. Al concluir todos los cómputos que realice el Consejo Distrital, se llevará a cabo el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega de los consejos distritales, designándose una Comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g).

En dicha Comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Distrital, pero al menos deberán estar: la Presidencia, dos consejerías electorales distritales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, como deseen participar.

Artículo 47. Al final del procedimiento, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejerías distritales, representaciones de los partidos y, en su caso, candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel en las que se asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas de la Presidencia, por lo menos de un consejería electoral distrital, las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes que deseen hacerlo.

Artículo 48. La Secretaría Técnica del Consejo Distrital elaborará el Acta Circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia. La Presidencia del Consejo deberá mantener en su poder la totalidad de las copias de la llave o las llaves de la puerta de acceso de la bodega, hasta concluido el proceso electoral. Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General del Instituto.

SECCIÓN VI

Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

Artículo 49. Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la Presidencia, como responsable directo del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del Consejo Distrital, así como representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes y medios de comunicación, para garantizar su presencia en dicho evento.

Para garantizar el debido resguardo de las boletas y documentación electoral, la Presidencia deberá considerar las siguientes reglas:

- Al personal que sea autorizado para acceder a la bodega, le será otorgado un gafete distintivo.
- Asegurarse de que el área de resguardo respectiva cuente con todas las medidas de seguridad señaladas en el Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las áreas de resguardo de documentación electoral en las sedes de los CDE y depósito del material electoral.
- Atender puntualmente los protocolos de apertura y cierre de la bodega.

Artículo 50. El Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos y, en su caso, recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas hasta su conclusión.

CAPÍTULO V

MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 51. Para la realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital.

Artículo 52. Se estima que el número máximo de casillas por recontar, sea de hasta 20 paquetes electorales, por lo que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando de inicio dos Grupos de Trabajo. Si existiera la posibilidad de poner en riesgo la culminación de los cómputos a la hora fijada como meta institucional, se aprobará un tercer grupo de trabajo.

Artículo 53. Al margen de la integración de los Grupos de Trabajo y puntos de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo a fin de mantener el quorum legal requerido.

Artículo 54. En el pleno del Consejo deberá permanecer la Presidencia, la Secretaría Técnica, y dos de las cuatro consejerías electorales restantes, pudiendo ser propietarias o suplentes. Para ello, en sesión previa a la jornada electoral y a efecto de garantizar que la sesión de cómputo sea ininterrumpida.

Artículo 55. Con relación al artículo anterior se debe planificar la operatividad y eficiencia del cómputo de los votos en los consejos distritales, incluyendo el recuento total, por lo que se debe considerar la cantidad de personal y las actividades que cada uno de ellos ejecutará durante el desarrollo del cómputo respectivo.

Artículo 56. Cada Grupo de Trabajo deberá ser presidido por una Consejera o Consejero Electoral, acompañado en su caso, de otra Consejería Electoral, de personal auxiliar o de SEL, quienes serán designados Titulares del Grupo de Trabajo.

Artículo 57. En cada Grupo, se designará un auxiliar de recuento, un auxiliar de documentación, un auxiliar de captura electrónica y un auxiliar de verificación.

Artículo 58. Por cada dos Grupos de Trabajo que se integren, habrá un auxiliar de traslado y un auxiliar de control de bodega.

Artículo 59. Los auxiliares de captura electrónica se designarán de las y los CAEL. Por su parte, los auxiliares de control de bodega serán los aprobados por el Consejo Distrital.

Las y los SEL y CAEL apoyarán a los órganos distritales durante el desarrollo de las sesiones de cómputo.

Artículo 60. Las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes ante el Consejo Distrital contarán con representaciones y hasta tres auxiliares ante cada Grupo de Trabajo.

Artículo 61. La representación acreditada ante el Consejo, podrá asumir la función de coordinador de representantes de los Grupos de Trabajo, y podrán recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos.

SECCIÓN I

Estimación de los Grupos de Trabajo

Artículo 62. Los Grupos de Trabajo se determinan de conformidad con la integración de los Consejos Distritales, en ese sentido, en el pleno del Consejo Distrital deberán permanecer cuando menos tres de las Consejerías Electorales incluyendo su Presidencia, así como el Secretaría del Consejo Distrital.

Artículo 63. En caso de que algún Consejo Distrital tenga que realizar 2 o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben incluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina para cada uno de los cómputos.

Artículo 64. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo es potestativa de cada Consejo Distrital, y no deberá interpretarse como obligatoria. Los recesos, bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas.

Artículo 65. La estimación para los puntos de recuento, se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/GT)/S=PR$ en caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra *al entero siguiente* en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto. Para su comprensión, se explica de la siguiente forma:

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora considerada como meta institucional, tomando en cuenta el inicio de cómputo, implementación del protocolo respectivo, la deliberación de votos reservados, la generación del acta de cómputo, y para declarar, en su caso, la validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría de las elecciones.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del Grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 puntos de recuento por cada Grupo de Trabajo, es decir, considerando un total de hasta 40 para la realización del recuento.

Artículo 66. Cuando el órgano competente determine aprobar uno o más recesos, dependiendo del número de elecciones que le correspondan computar, el número máximo de Puntos de Recuento que podrá crear al interior de cada Grupo de Trabajo será de cuatro.

Ejemplo práctico:

Cálculo de NCR: El número de casillas en un distrito es de 200, de los cuales, y derivado del cómputo preliminar se determina que deberán recontarse 100 casillas (NCR).

Cálculo de S: Considerando que los grupos fueron integrados a las 9:00 horas del día miércoles el tiempo restante para realizar el cotejo es de 72 horas; por lo que el número de segmentos de media hora es igual a 144 (S); por lo tanto:

$$(NCR/GT)/S=PR = 100/2=50/144= 0.3472 \quad \mathbf{1 \text{ Punto de Recuento}}$$

SECCIÓN II

Acreditación de representaciones y auxiliares de representantes

Artículo 67. Conforme a lo señalado en párrafos anteriores, sólo podrá intervenir una representación por partido político o candidatura independiente en cada Grupo de Trabajo, su acreditación se realizará por parte de la o el Representante Propietario o Suplente que concurra a la sesión de cómputo y estará sujeta a los siguientes criterios a fin de resolver la presencia y concurrencia de una cantidad mayor:

- a) La acreditación se realizará por escrito y ante el Consejo Distrital correspondiente, conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las representaciones ante dichos Consejos.

- b) La acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos, y de las candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo de recuento. Las representaciones estarán identificadas con los gafetes que le proporcione el Consejo Distrital previo al inicio del cómputo.
- c) Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar una representación propietaria y su respectivo suplente ante cada uno de los Grupos de Trabajo. Solo podrá fungir ante el Grupo de Trabajo uno de ellos.
- d) Los partidos políticos y candidaturas independientes serán los responsables de convocar a sus representaciones. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de las representaciones al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las representaciones acreditadas ante los Grupos de Trabajo.
- e) Las y los representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la Presidencia del Consejo Distrital.
- f) Las y los representantes auxiliares que designen los partidos políticos o candidaturas independientes, solo podrán intervenir ante los puntos de recuento que se establezcan por cada Grupo de Trabajo, portando el gafete que los acredite.
- g) Las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Distrital Electoral, tendrán derecho a designar y sustituir a sus representaciones ante los grupos de trabajo y representantes auxiliares en los puntos de recuento.

SECCIÓN III

Funciones en los Grupos de Trabajo

Artículo 68. El personal que auxilie a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de las consejerías electorales, asimismo deberá portar el gafete de identificación con fotografía que le será entregado para tales efectos.

A continuación, se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

a. Presidencia del Grupo de Trabajo.

Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar (con ayuda del auxiliar de captura) y firmar el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

b. Auxiliar de recuento.

Serán designados entre los SEL y CAEL. Apoyar a la Consejería que presida el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales. Se determinará en función de los puntos de recuento al interior de cada Grupo de Trabajo.

c. Auxiliar de traslado.

Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia el área de resguardo de los paquetes electorales. Se determinará 1 figura por cada punto de recuento.

d. Auxiliar de documentación.

Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección. Se designará a 1 auxiliar para atender hasta tres puntos de recuento, en caso de ser cuatro o cinco puntos de recuento, se designarán 2 auxiliares, para seis y siete puntos, 3 auxiliares y de ser necesarios ocho puntos de recuento, se designarán 4.

e. Auxiliar de captura.

Serán designados entre los SEL y CAEL. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la Presidencia del Grupo de Trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente.

Por cuestiones de seguridad en el desarrollo de esta función, la Presidencia Consejo Distrital deberá prever en la planeación de la sesión de cómputo, la sustitución de este auxiliar cada cuatro horas.

f. Auxiliar de verificación.

Serán designados entre los SEL y CAEL. Apoyar al auxiliar de captura electrónica; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Presidencia del grupo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representación ante el Grupo de Trabajo.

g. Auxiliar de control de la bodega.

Entregar los paquetes a las y los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

h. Auxiliar de acreditación y sustitución.

Asistir a la Presidencia del Consejo Distrital en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las consejerías que presiden los Grupos de Trabajo, en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Deberá llevar un registro detallado del relevo de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, el registro considerará la hora, nombre, grupo de trabajo.

i. Auxiliar de Seguimiento.

Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales y las previsiones para su oportuna conclusión. Estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.

j. Representación ante el Consejo.

Verificar la correcta instrumentación y desarrollo del recuento; coordinar a las representaciones ante los Grupos; recibir de las representaciones ante Grupo de Trabajo, copia de las actas de recuento de votos de casilla levantadas de cada casilla. Únicamente se entregará una copia de cada acta y del acta circunstanciada, a cada partido político y candidatura independiente.

k. Representación ante el Grupo de Trabajo.

Apoyar a la Representación ante el Consejo en la Vigilancia del desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas en el Grupo de Trabajo para el recuento en el que sea acreditado; apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo.

I. Coordinador de representaciones de partidos políticos y/o candidaturas independientes.

Recibir copias de constancias generadas en los grupos de trabajo.

A fin de permitir adaptar la designación de auxiliares conforme a las características de cada órgano competente, los recursos disponibles y el número de casillas a recontarse, se podrán concentrar las responsabilidades previamente señaladas en dos o más cargos en una persona, con excepción de las y los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación quienes, por la naturaleza e importancia de sus actividades, no deberán tener alguna responsabilidad adicional asignada durante los cómputos.

SECCIÓN IV

Alternancia de Representaciones de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

Artículo 69. La Presidencia del Consejo Distrital, asistido por la o el auxiliar de acreditación y sustitución, será responsable de verificar que las representaciones estén debidamente acreditadas y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En el formato provisto por la Coordinación de Organización Electoral del Instituto, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

SECCIÓN V

Alternancia en el Pleno del Consejo

Artículo 70. Conforme lo dispone el artículo 362 de la Ley Electoral del Estado, los Consejos Distritales, a efecto de que la sesión de cómputo sea ininterrumpida podrán ser sustituidos para el descanso. Al efecto, se deberá atender lo establecido en el punto de acuerdo para determinar la alternancia en términos del numeral antes referido sea aprobado por el Consejo Distrital.

Artículo 71. De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el pleno del Consejo, en el área de resguardo

de los paquetes electorales, para la integración de los expedientes y las demás actividades que deban realizarse.

SECCIÓN VI

Alternancia en Grupos de Trabajo

Artículo 72. En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación, de control y de seguimiento, conforme resulte necesario.

Artículo 73. Las Presidencias de los Consejos Distritales deberán prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades correspondientes, en todos los casos se deberá prever que en los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio es más cercano a la sede del Consejo.

CAPÍTULO VI

INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE

SECCIÓN I

Naturaleza de la sesión

Artículo 74. Las sesiones de cómputo distrital son de carácter ininterrumpido, toda vez que están previstas en los artículos; 362 de la Ley Electoral del Estado; 395 y 396 del Reglamentos de Elecciones; para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, a efecto de que la misma pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos.

Artículo 75. Asimismo, las sesiones de cómputo, serán video grabadas por los medios que el Consejo General determine en cada jornada, debiendo captarse tanto el trabajo del Consejo Distrital como el asentamiento de resultados en las formas o sabanas correspondientes, para cumplir con el principio de máxima publicidad. Las grabaciones deberán resguardarse, para su posterior revisión si fuese necesario de oficio o a petición de parte acreditada.

SECCIÓN II

Del Quorum

Artículo 76. La sesión de cómputo no debe suspenderse; para ello se estará a lo establecido por el Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del IEPC Guerrero, sin perjuicio de la participación de las consejerías electorales suplentes, en su caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Distrital y lo dispuesto en los presentes lineamientos.

SECCIÓN III

Inicio de la sesión

Artículo 77. Los Consejos Distritales celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, la Presidencia del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo Distrital el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo distrital de las elecciones.

Artículo 78. Como primer punto del orden del día, la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento.

Artículo 79. Como segundo punto del orden del día se procederá a informar si existe solicitud de recuento de voto a petición de la representación del partido político cuya candidatura esté en segundo lugar. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los Grupos de Trabajo para la realización del recuento total de votos.

SECCIÓN IV

Procedimiento para la deliberación

Artículo 80. En la sesión de cómputo distrital, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por los artículos del 29 al 42 del Reglamento de los Consejos General y Distritales del IEPC Guerrero.

Artículo 81. En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

Artículo 82. En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados, para ser dirimidos en el pleno, las y los integrantes del Consejo Distrital se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando con la representación de partido que reservó el voto.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia solicitará a la Secretaría Técnica proceda a tomar la votación correspondiente.

Artículo 83. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todas y todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

SECCIÓN V

Apertura de la Bodega Electoral

Artículo 84. La bodega electoral deberá abrirse en presencia de las y los integrantes del Consejo; en caso que el acceso a la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, las y los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo, podrá asistir solo una Comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia, la secretaría Técnica, por lo menos dos consejerías electorales y las representaciones que deseen hacerlo.

Artículo 85. La Presidencia del Consejo Distrital mostrará a las consejerías electorales y a las representaciones que los sellos de la puerta de acceso a la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar su apertura.

Artículo 86. Las y los consejeros electorales y las representaciones ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada que deberá levantar la Secretaría Técnica.

Artículo 87. El personal previamente autorizado, trasladará a la mesa de sesiones donde se desarrollará el cómputo o a las mesas donde se desarrollará el recuento total de votos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Artículo 88. Al concluir el cotejo de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, o en su caso, el recuento total de votos, se deberá introducir nuevamente la documentación correspondiente en el paquete electoral, que se trasladará de regreso al área de resguardo.

Artículo 89. Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo Distrital, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso a la bodega, estando presentes los consejerías y representaciones que así lo deseen; para tal efecto, deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas de las y los integrantes del Consejo Distrital que deseen hacerlo, lo que se asentará en el acta circunstanciada que al efecto levantará la Secretaría Técnica.

Artículo 90. La Presidencia del Consejo deberá mantener en su poder la(s) llave(s) de la puerta de acceso a la bodega electoral hasta que se les indique remitirlas a las instalaciones del edificio central del Instituto.

CAPÍTULO VII DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS

SECCIÓN I

Inicio del Cómputo y recuento de votos

Artículo 91. Se deberá considerar que debido a que el promedio de tiempo estimado entre el cotejo de actas y el recuento de votos, debe brindar la garantía de que el cómputo para la elección de que se trate, concluya conforme a la meta institucional (72 horas), para lo cual la Presidencia del Consejo Distrital deberá informar sobre el Punto de Acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento, todo lo anterior en apego a lo que establecen los presentes Lineamientos.

Artículo 92. Una vez realizado lo anterior, la Presidencia del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme lo dispone el artículo 337 de la Ley Electoral del Estado, apoyándose con el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos.

Artículo 93. Se deberán explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí, conforme al artículo 336, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 94. En el caso de las casillas especiales, que recibieron votación de ciudadanas y ciudadanos en tránsito y representaciones de partido político y candidatura independiente, se deberá explicar el procedimiento de votación y el procedimiento para el cómputo, y en su caso, recuento de esas casillas especiales.

Artículo 95. Realizado lo anterior, la Presidencia ordenará iniciar con la realización del cómputo respectivo, en el orden siguiente, en primer lugar, el de Ayuntamientos, en segundo lugar, el de Diputaciones por ambos principios y, por último, el de Gubernatura del Estado, conforme lo dispone el artículo 362, de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 96. Si durante el cómputo de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos, dejando constancia en el acta de la sesión.

SECCIÓN II

Causales para el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Distrital

Artículo 97. Los Consejos Distritales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección de la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia.

Artículo 98. Si los resultados no coinciden, o no se encuentra el acta de la jornada electoral en el expediente de la casilla, ni obrare un ejemplar en poder de la Presidencia del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de las representaciones de los partidos políticos o de las candidaturas independientes ante el Consejo, para los efectos conducentes. En ningún caso se podrá obstaculizar la realización de los cómputos.

Artículo 99. Además de los supuestos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, cuando:

- a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

- b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación; y;
- c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o candidatura.

SECCIÓN III

Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo Distrital

Artículo 100. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

Artículo 101. La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

Artículo 102. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsación de las actas de las casillas siguientes.

Artículo 103. Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente, con la leyenda “recontado”, señalando posteriormente la elección respectiva “Ayuntamientos”, “Diputaciones” o “Gubernatura”.

Artículo 104. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa, para lo cual la secretaría Técnica del Consejo, abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Artículo 105. Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición o candidatura común (marcado en varios recuadros) o, en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Artículo 106. Las Representaciones de partidos que así lo deseen y una Consejería Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 337 de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 107. Las y los auxiliares de control de bodega, entregarán sucesivamente a las y los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan, de acuerdo con la lista de casillas, a la mesa de sesiones del Consejo.

SECCIÓN IV

Mecanismo de recuento de votos en grupos de trabajo

Artículo 108. Durante el cómputo, el desarrollo de los trabajos de recuento con grupos de trabajo se hará en forma simultánea al cotejo de actas de escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo.

En todo momento deberá garantizar la presencia y permanencia en el pleno de los integrantes del Consejo para mantener el quórum legal requerido para el desarrollo de la sesión de cómputo.

Artículo 109. El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Artículo 110. Los votos válidos se contabilizarán por partido político, coalición o candidatura común y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Artículo 111. Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.

SECCIÓN V

Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo

Artículo 112. El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo Distrital o por los Grupos de Trabajo aprobados para este fin.

Artículo 113. En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en dos Grupos de Trabajo y de ser el caso, se instalarán puntos de recuento, para lo cual la Presidencia del Consejo Distrital dará aviso a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- Tipo de elección.
- Total de casillas instaladas en el distrito.
- Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.

Artículo 114. Una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos, apoyándose en el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, elaborado para este fin.

Artículo 115. La Presidencia ordenará a las y los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a las y los demás miembros del Consejo Distrital permanecer en el Pleno para garantizar el quorum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Artículo 116. Las y los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a las y los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, mismos que serán entregados al grupo de trabajo o, en su caso, al punto de recuento indicado por el responsable del grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse en su entrada y salida por la o el Auxiliar de Control asignado.

Artículo 117. Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

Artículo 118. La Presidencia del grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de las y los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 119. El personal designado por el Consejo Distrital como Auxiliares de Traslado apoyará también, bajo la supervisión de la presidencia del grupo de trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo, será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega distrital.

Artículo 120. Las representaciones deberán recibir copia de las actas de recuento de votos de casilla levantadas en el Consejo. En caso de que en ese momento no se encuentren presentes, estas se entregarán a la Presidencia del Consejo para que a su vez las entregue a la representación acreditada ante el Consejo respectivo.

SECCIÓN VI

Votos reservados

Artículo 121. La Presidencia del Consejo Distrital dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría, según los criterios aprobados.

Previo a la deliberación de los votos reservados en el pleno del órgano competente, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, mismo que deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el pleno.

Artículo 122. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad. En caso que surja una controversia entre sus miembros

sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo, para que este resuelva, en definitiva.

Artículo 123. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo.

Artículo 124. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo, al reverso, el número, tipo de la casilla, y elección a que pertenecen, así como el partido político o candidatura independiente que lo reserva y deberán entregarse a la presidencia del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento.

Artículo 125. La Presidencia del Grupo de Trabajo deberá levantar un acta circunstanciada para hacer constar el total de votos reservados en cada Grupo de Trabajo.

Artículo 126. El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener lo siguiente:

- a) Entidad, distrito y/o municipio y tipo de elección.
- b) Nombres de las y los integrantes del órgano competente.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la casilla a la que corresponde.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de las y los integrantes del órgano competente, y en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de estos.

SECCIÓN VII

Constancias Individuales de recuento y actas circunstanciadas

Artículo 127. El formato de constancia individual de recuento por paquete recontado en Grupo de Trabajo deberá elaborarse con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones, denominado “Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales”.

Las representaciones deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, estas se entregarán a la Presidencia para que posteriormente las entregue a las representaciones respectivas.

Artículo 128. Quien presida el Grupo levantará, con el apoyo de una o un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido, candidatura coaligada o independiente, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el caso de que un paquete sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en los órganos competentes y, por alguna razón, no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, se deberá de registrar la información asentada en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, lo cual deberá señalarse en el acta circunstanciada que se levante del Grupo de Trabajo a que corresponda esta situación. Por ningún motivo, se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto.

Artículo 129. En dicha acta circunstanciada *no se registrarán* los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo por quien presida el Grupo de Trabajo, anexando a ella, el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.

Artículo 130. El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

- a) Entidad, distrito y tipo de elección.
- b) Número asignado al Grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el Grupo.
- d) Nombre de las y los integrantes del Grupo; así como el nombre e identificación de las representaciones propietarias y suplentes acreditadas, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- g) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- h) Número de votos nulos.
- i) Número de votos válidos por partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.
- j) Número de votos por candidaturas no registrados.
- k) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- l) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- m) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen, y la hora correspondiente.
- n) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- o) Fecha y hora de término.
- p) Firma de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Artículo 131. Al término del recuento, la Consejería que hubiera presidido cada Grupo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del Consejo, así como un ejemplar a cada integrante del Grupo de Trabajo, para que sea entregada la representación. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos.

Artículo 132. Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales por paquete recontado y los votos reservados, la Presidencia dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán

ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría Técnica.

Artículo 133. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

SECCIÓN VIII

Del Recuento Total

Artículo 134. El Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

I. Cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura o planilla presuntamente ganadora de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a medio punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político o candidatura independiente que postuló a la candidatura ubicada en el segundo lugar en votación, se procederá de la siguiente manera:

- a) Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo, la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.
- b) Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Distrital también podrá acudir a los datos obtenidos:
 - a. De la información preliminar de resultados;
 - b. De la información obtenida de las actas destinadas al PREP;
 - c. De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la Presidencia y;
 - d. De la información obtenida de las copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral, haya sido destruida la documentación de la misma.

II. Si al término del cómputo distrital con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre la candidatura o planilla presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a medio punto porcentual, y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por la representación del partido político o, en su caso, de alguna o todas las representaciones de una coalición o candidatura común, o de candidatura independiente, cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo Distrital.

Artículo 135. Actualizado cualquiera de los dos supuestos señalados, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los Grupos de Trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.

Artículo 136. La Presidencia, ante el escenario de un recuento total de votos integrará Grupos de Trabajo suficientes para cumplir con la meta institucional, considerando las fórmulas señaladas en el artículo 57 del presente instrumento.

Artículo 137. En caso de que el resultado de la aplicación de la fórmula arroje un número de Grupos de Trabajo mayor a tres y un número de Puntos de Recuento mayor a 12, la presidencia del Consejo respectivo con el fin de concluir los trabajos del cómputo distrital, en la sesión del martes previo a la sesión de cómputo, propondrá al pleno la aprobación de solicitar al Consejo General se autorice comisionar a las Consejerías Electorales Propietarias y Suplentes de los consejos distritales más cercanos que ya hubiesen terminado su propia sesión de cómputo para integrar Grupos de Trabajo adicionales.

Artículo 138. La Secretaría Ejecutiva comisionará al personal de órganos centrales suficientes para apoyar el funcionamiento de los Grupos de Trabajo del Consejo que efectuó el recuento de votos respectivo.

I. Los Grupos de Trabajo funcionarán de manera ininterrumpida y sus integrantes se relevarán de manera alternada hasta la conclusión del recuento total de los votos de las casillas.

II. Una vez realizada la petición por parte de la representación de partido político o candidatura independiente, cuyo resultado sea el señalado en el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado y se determine realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, las y los integrantes del Consejo correspondiente realizarán las actividades siguientes:

- a) La Presidencia distribuirá equitativamente a los Grupos de Trabajo, los paquetes electorales identificados por sección y tipo de casilla.
- b) El auxiliar de control de bodega será el encargado de llevar el control de la entrada y salida de los paquetes electorales de la bodega, y podrán suplirlo en sus funciones las personas autorizadas anteriormente por el Consejo Distrital Electoral.
- c) El recuento total de votos de cada paquete electoral se realizará conforme a las reglas siguientes:
 - a. La consejería que presida el Grupo de Trabajo instruirá a la o el auxiliar de documentación para que abra el paquete electoral en presencia de los integrantes del Grupo. En todo momento deberá vigilar las actividades que se lleven a cabo; además le indicará a la o el auxiliar que introduzca nuevamente al paquete las boletas y votos objeto del recuento, una vez concluido éste.
 - b. La o el auxiliar de recuento, a instrucción de quien presida el Grupo, extraerá de su sobre y contará las boletas inutilizadas; al concluir las reintegrará a su sobre y anotará en el exterior del mismo la leyenda “recuento” y el tipo de elección al que pertenece, además del número de boletas que contiene.
 - c. Las boletas inutilizadas se computarán en primer lugar, contabilizándose los legajos que hayan quedado íntegros por su número inicial de folio y el último. En caso de presentarse blocs de boletas que hayan sido usadas parcialmente, se contabilizarán una a una las boletas inutilizadas contenidas en ellos.
 - d. La Consejería que presida el Grupo instruirá al auxiliar de recuento que abra el sobre que contenga los votos válidos, los extraerá y mostrará a las y los presentes que el sobre quedó vacío, los clasificará, por partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas no registrados, ubicándolos por separado sobre la mesa de trabajo para su posterior cómputo.

- e. Enseguida, quien presida el Grupo instruirá a la o el auxiliar de recuento para extraer los votos nulos del sobre correspondiente, los ubicará por separado junto a los votos válidos sobre la mesa de trabajo.
- f. Una vez hecha la clasificación anterior, la o el auxiliar de recuento contará en voz alta las boletas inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos, para determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas no registradas, y el número de votos nulos.
- g. La Consejería que presida el Grupo de Trabajo instruirá a la o el auxiliar de recuento para que elabore el acta de recuento, con los resultados obtenidos del recuento de la casilla; asimismo, instruirá a la o el Auxiliar de Captura para que se anote en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, mismos que, una vez verificados, se capturarán en el acta correspondiente.

d) Si durante el recuento se encontraran votos de una elección distinta, se informará de inmediato a la Presidencia del Consejo y se hará constar el hecho en el acta circunstanciada antes referida. Los votos podrán incorporarse a la votación de la elección correspondiente a la misma casilla.

En todo caso, se hará constar en el acta de sesión del Consejo Distrital, este tipo de situaciones y el trámite realizado.

e) Los Grupos de Trabajo deberán realizar su tarea en forma simultánea, efectuando el recuento de los paquetes de uno en uno, en orden numérico seriado de conformidad con el número de paquetes asignados, hasta completar el número de casillas que hayan sido asignadas al Grupo respectivo.

f) Durante el recuento de votos, éste se debe realizar de manera sucesiva e ininterrumpida desde su inicio hasta su conclusión.

g) Durante el procedimiento de recuento, la Consejería que preside cada Grupo, con apoyo de la o el auxiliar de captura electrónica y de la o el auxiliar de verificación del Grupo, levantará un acta circunstanciada en la que se consignarán los siguientes datos:

- Entidad, distrito, y tipo de elección.
- Domicilio del Consejo respectivo.
- Fecha, lugar y hora de inicio del recuento.
- Número de Grupo de Trabajo.
- Número de integrantes del Grupo, nombre y cargo de cada uno de ellos.

- Número de representaciones de partido político y de candidaturas independientes nombrados ante el Grupo de Trabajo, nombre y su carácter de propietario y suplente.
- Número total de paquetes electorales asignados al Grupo de Trabajo e identificación plena de sección y tipo de casilla.
- El resultado del recuento de cada casilla en el que se deberá considerar lo señalado en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantadas en el Grupo de Trabajo correspondiente; mismas que se anexarán al acta.
- En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- Descripción de incidentes que se presentaron durante el recuento.
- Fecha y hora de término.
- Firma de los integrantes del Grupo de Trabajo.

Artículo 139. La presidencia identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración, que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Artículo 140. De hacerse en el pleno, una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

SECCIÓN IX De los Recesos

Artículo 141. Durante la sesión especial de cómputo distrital, podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes de la meta institucional.

Deberán sujetarse a los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de un Consejo Distrital que tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa.

- II. Si el Consejo distrital debe efectuar más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.
- III. En su caso, la duración de los recesos no podrá exceder de ocho horas.
- IV. El o los recesos no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión, ni justificarán el incremento de los Puntos de Recuento en los Grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo.
- V. El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el Pleno del Consejo Distrital; resguardo de la documentación electoral; y resguardo de las instalaciones.
- VI. La determinación para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de las consejerías electorales, antes del inicio del cómputo siguiente.
- VII. En caso de decretar recesos, como medida de seguridad las bodegas distritales deberán ser debidamente cerradas y selladas en presencia de las y los integrantes del Consejo Distrital correspondiente, haciéndose constar en el acta de sesión de cómputo distrital; una vez terminado el receso, se realizará la reapertura de la bodega conforme al procedimiento antes señalado.
- VIII. Previo al inicio del receso, las y los integrantes del órgano verificarán que en las instalaciones no permanezca personal del Instituto, ni consejeros o consejeras, ni representaciones de partidos o candidaturas independientes. La Presidencia deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, la cual firmarán las y los integrantes de dicho órgano.
- IX. En el interior de las instalaciones y mediante acuerdo previo de las y los integrantes del CDE, podrán permanecer elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, siempre y cuando estos no se encuentren al interior de la bodega, misma que deberá permanecer cerrada durante el receso establecido.

SECCIÓN X

Extracción de documentos

Artículo 142. La extracción de los documentos y materiales establecidos en los artículos 363 fracción III, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado y 408 del Reglamento de Elecciones, en su caso, por acuerdo del Consejo General, se realizará durante el desarrollo del cómputo distrital.

Artículo 143. Tanto en los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral solo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Artículo 144. Los documentos que se extraerán y dejarán fuera del paquete electoral son los siguientes:

- a) Acta de la jornada electoral.
- b) Acta de escrutinio y cómputo.
- c) Hoja de incidentes.
- d) Escritos de protesta, en su caso.
- e) Lista nominal correspondiente.
- f) Relación de Ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- g) Cuadernillo de hojas de operaciones, en su caso.
- h) La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral.
- i) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

Artículo 145. También se extraerán el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la Presidencia del Consejo; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta el envío de la documentación al edificio central del Instituto Electoral, o cuando sea requerida por las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 146. Para efecto de dar cuenta al Consejo Distrital de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- a) La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de las y los integrantes del Consejo Distrital o de los Grupos de Trabajo, presentes.
- b) Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- c) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo Distrital.

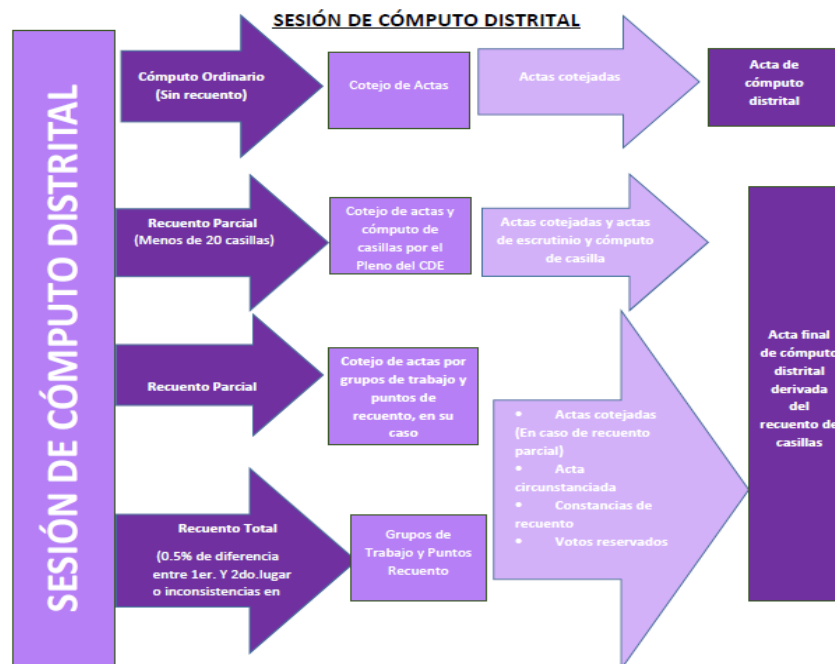
Artículo 147. La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.

Artículo 148. En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, la Consejería que presida el Grupo de Trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.

Artículo 149. En caso de localizar dentro del paquete electoral Listados Nominales, estos deberán ser resguardados por la Presidencia del Consejo, asimismo, deberá informar de estos hallazgos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Artículo 150. La Presidencia del Consejo instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme a lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realicen las instancias jurisdiccionales.

Diagrama de desarrollo de los cómputos distritales



CAPÍTULO VIII

RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

Artículo 151. De conformidad con lo señalado en el artículo 357 de la Ley Electoral del Estado el cómputo de una elección es la suma que realizan los organismos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas o actas de cómputo distrital, dentro de su competencia y jurisdicción.

SECCIÓN I

Distribución de los votos de candidaturas de coalición o común

Artículo 152. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo.

Artículo 153. Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Artículo 154. Para atender lo señalado en el artículo 363, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado, una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o candidatura común; en caso de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

SECCIÓN II

Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Artículo 155. Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de las candidaturas registrados por partido, por coalición o candidatura común, o en su caso, candidatura independiente; de esta forma, finalmente, se conocerá a las candidaturas con mayor votación de la elección correspondiente.

Artículo 156. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

SECCIÓN III

Resultado del cómputo distrital de la elección de Ayuntamientos

Artículo 157. El cómputo distrital de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme al procedimiento establecido en la Ley, incluyendo los resultados de las casillas especiales, en su caso, y el resultado se hará constar en el acta de cómputo distrital correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, los incidentes o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o cada uno de los Grupos de Trabajo.

Artículo 158. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital como resultado total de la elección de ayuntamientos y en el acta final de escrutinio y cómputo derivada del recuento total de votos de las casillas.

SECCIÓN IV

Resultado del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa

Artículo 159. El cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital respectivo de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

Artículo 160. Para estos efectos, es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de diputaciones de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a los recuentos de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

Artículo 161. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa

determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Artículo 162. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como resultado total de la elección de Diputaciones de mayoría relativa.

SECCIÓN V

Resultado del cómputo distrital de Diputaciones por el principio de representación proporcional

Artículo 163. Para realizar el cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de mayoría relativa.

Artículo 164. El Cómputo de Diputaciones por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputaciones de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales instaladas en el Distrito.

Artículo 165. En caso que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la Ley Electoral del Estado, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, en el propio pleno del Consejo. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por las y los funcionarios de casilla).

SECCIÓN VI

Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Artículo 166. Los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Distritales; de ser detectado algún error en la captura, será necesario que la Presidencia y/o la Secretaría Técnica, soliciten por escrito y por la vía más inmediata a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la apertura del Sistema para la corrección del dato erróneo,

señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra. La Secretaría Ejecutiva, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes.

SECCIÓN VII

Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos

Artículo 167. Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los Consejos Distritales en el caso de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sirve de apoyo, el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, manifestado en su tesis jurisprudencial 11/97, que a la letra dice:

“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN. Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.”

SECCIÓN VIII

Declaración de validez y entrega de Constancia de Mayoría Relativa

Artículo 168. Una vez concluido el cómputo distrital, el Consejo Distrital declarará la validez de la elección correspondiente, y acto seguido, expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que las y los integrantes de la fórmula fueren inelegibles, en términos del artículo 10 de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 169. Del mismo modo, los Consejos Distritales realizarán la asignación de regidurías de representación proporcional, con base en lo establecido en el capítulo tres de la Ley Electoral Local, relativo a las regidurías de presentación proporcional y de las fórmulas de asignación.

SECCIÓN IX

Publicación de resultados

Artículo 170. A la conclusión de la sesión de cómputo distrital, la Presidencia del Consejo fijará en el exterior de las instalaciones del Consejo Distrital, los resultados de la elección correspondiente, en el cartel proporcionado para tales efectos, asimismo, en el portal de internet de la página institucional.

Artículo 171. Los resultados de los cómputos serán publicados en el portal de internet del Instituto, a más tardar a los cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital, en los formatos definidos para tal efecto.

SECCIÓN X

INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES DE CÓMPUTOS DISTRITALES

Artículo 172. La Presidencia del Consejo será la responsable de instruir, al término de los cómputos distritales, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado el cotejo de las actas originales de cómputo y extraído las originales o, en su caso, a la conclusión del recuento en los Grupos de Trabajo, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine La Secretaría Técnica para que bajo la coordinación del personal adscrito al Consejo Distrital respectivo, se realice la reproducción y

digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias legales conforme lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 173. Una vez integrados los expedientes, la Secretaría Técnica tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que la Presidencia del Consejo Distrital, los remita a las instancias legales conducentes.

CAPÍTULO X DEL CÓMPUTO ESTATAL

SECCIÓN I Cómputo Estatal de Gubernatura del Estado

Artículo 174. El cómputo estatal de Gubernatura es el procedimiento por el cual el Consejo General del Instituto mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital y en el acta de cómputo parcial del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, celebrado el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, determina la votación obtenida por las candidaturas en la entidad.

Artículo 175. Para realizar el cómputo de Gubernatura, el Consejo General del Instituto, celebrará sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral, sujetándose al procedimiento siguiente:

- I. Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas del Cómputo Distrital;
- II. Se tomará nota del resultado que conste en el acta de cómputo del voto de las y los ciudadanos en el extranjero.
- III. La suma de estos resultados constituirá el Cómputo Estatal de la elección de Gubernatura;
- IV. Concluido el cómputo de la elección de Gubernatura, se hará la declaración de validez de la misma elección y se procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Electoral Local;

- V. Posteriormente se procederá a expedir la constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernadora o Gobernador y de elegibilidad de la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos; y
- VI. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurriesen durante la misma.

SECCIÓN II

Cómputo Estatal de Diputaciones de Representación Proporcional

Artículo 176. El cómputo estatal de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, es la suma que realiza el Consejo General del Instituto, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de Diputaciones de Representación Proporcional, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputaciones por este principio en la Entidad, lo anterior con base en el artículo 384 de la Ley Comicial Local.

Artículo 177. Para realizar el cómputo de diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo General del Instituto, celebrará sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral, sujetándose al procedimiento siguiente:

- I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de diputaciones de representación proporcional;
- II. La suma de los resultados a que se refiere la fracción anterior, constituirá el cómputo de la votación total emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional; y
- III. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren.

Artículo 178. Para los efectos de la aplicación de la fórmula de las diputaciones de representación proporcional; se entiende por votación estatal emitida, el total de los votos depositados en las urnas.

Artículo 179. Para la asignación de diputaciones de representación proporcional se entenderá como votación válida emitida la que resulte de deducir, de la votación estatal emitida, los votos nulos y de las candidaturas no registradas.

Artículo 180. La votación estatal efectiva, será la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de los partidos que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida y los votos correspondientes a las candidaturas independientes.

Artículo 181. Para la asignación de diputaciones de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura y porcentaje mínimo de asignación, integrada por los siguientes elementos:

- I. Porcentaje mínimo de asignación;
- II. Cociente natural; y
- III. Resto mayor.

Artículo 182. Por porcentaje mínimo de asignación se entenderá el 3% de la votación válida emitida en el Estado.

Artículo 183. El Cociente natural es el resultado de dividir la votación estatal efectiva entre las diputaciones de representación proporcional pendientes por repartir después de asignar diputaciones por porcentaje mínimo y descontando los votos correspondientes a la primera asignación.

Artículo 184. El Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o candidatura común, una vez hecha la distribución de diputaciones mediante el porcentaje mínimo de asignación y cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Artículo 185. En la asignación de diputaciones de representación proporcional el Consejo General garantizará que se respete el límite máximo y mínimo de representación.

En todos los casos, para la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen las candidaturas en las listas respectivas. Asimismo, serán declarados suplentes las candidaturas del mismo partido político que con ese carácter hayan sido postulados en las fórmulas respectivas.

SECCION III

Dictamen de elegibilidad y declaración de validez

Artículo 186. Concluido el cómputo de la elección de Gobernatura y de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, se hará la declaración de validez de la misma elección y se procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local y demás normativa aplicable.

Artículo 187. Posteriormente, se procederá a expedir la constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernatura y de elegibilidad de la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos; asimismo, se expedirán a los partidos políticos las constancias de asignación de Diputaciones de Representación Proporcional.

Artículo 188. El Consejo General, notificará al Congreso del Estado la expedición de las constancias de mayoría de las elecciones correspondientes y de las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional.

SECCIÓN IV

Publicación de resultados

Artículo 189. A la conclusión de la sesión de cómputo estatal, la Presidencia del Consejo General del Instituto, fijará en el exterior de las instalaciones del Consejo General, los resultados de la elección de Gobernatura y de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Artículo 190. Los resultados de los cómputos serán publicados en el portal de internet del Instituto, a más tardar a los cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital, en los formatos definidos para tal efecto.

SECCIÓN V

Integración y remisión de expedientes

Artículo 191. La Presidencia del Consejo General, integrará para un expediente de cómputo de Gobernatura, con los siguientes documentos originales o copias certificadas, según el caso:

- I. Las actas de casilla;
- II. Las actas de cómputo distrital;
- III. El acta circunstanciada de la sesión de cómputo estatal; y
- IV. El informe sobre el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 192. Cuando se hubiese interpuesto algún medio impugnativo, deberá remitir el expediente antes descrito, así como un informe respectivo, copia certificada de las actas cuyos resultados fuesen impugnados y de las actas de cómputo estatal, en los términos previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.

Artículo 193. Una vez que hayan sido declaradas firmes las elecciones de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de Gobernador y de Ayuntamientos, el Consejo General del Instituto lo notificará al Congreso del Estado remitiéndole las constancias de mayoría y validez de cada elección, así como las constancias de asignación en las elecciones de diputaciones y regidurías de representación proporcional, notificación que realizará también al Tribunal Electoral del Estado. Asimismo hará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO XI PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Artículo 194. La capacitación forma parte de una metodología que facilita el desarrollo de los cómputos, así como la implementación adecuada de los trabajos de recuentos de votos, por lo que es necesario capacitar a las y los integrantes de los consejos distritales y al personal que participará en los mismos, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, que así lo soliciten, así como al personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

Artículo 195. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral en coadyuvancia con la Dirección General de Informática y Sistemas, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a los consejos distritales, asimismo, determinarán al personal que impartirá la capacitación a cada consejo distrital.

Artículo 196. La capacitación podrá ser de manera presencial o virtual y esta se llevará a cabo a más tardar en la tercera semana de mayo, para lo cual, se prevé que el personal designado para impartir dicha capacitación se traslade a cada consejo distrital o a través de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 197. Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación serán: manual impreso y multimedia, cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y nulos y la guía de apoyo para la clasificación de votos; además de la presentación electrónica que cada capacitadora o capacitador llevará como apoyo, asimismo, se contempla la fase de simulacro, en la cual se llevará a cabo la operación de la herramienta informática y la aplicación de la logística de cómputo distrital.

Asimismo, se capacitará al personal que se faculte o designe para la recepción de paquetes electorales en el consejo distrital y que tiene como responsabilidad el calificar el estatus del paquete como fue recibido, debiéndose desarrollar ejercicios o simulacros de la recepción y calificación de paquetes.

Artículo 198. El Instituto y las Juntas Local y/o Distritales del INE participarán en el proceso de capacitación presencial o virtual, para lo cual desarrollarán una sesión de capacitación de forma coordinada, a la cual se deberá convocar a las consejerías y representaciones de partidos políticos y/o candidaturas independientes de ambos órganos electorales.

Artículo 199. Se realizarán por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan el uso del sistema y la aplicación del procedimiento operativo contenido en el presente lineamiento. En todos los casos, las consejerías suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros.

SECCIÓN I

Diseños de materiales de capacitación

Artículo 200. Los materiales didácticos serán diseñados y elaborados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, se presentarán ante el Consejo General para su aprobación, a más tardar la segunda quincena del mes de marzo de 2021.

Artículo 201. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral a través de las presidencias de los consejos distritales, será la encargada de divulgar los materiales didácticos entre las consejerías distritales (propietarias y suplentes), así como entre las representaciones partidistas y de las candidaturas independientes acreditadas, a más tardar la segunda semana de abril de 2021. De igual forma, se harán del conocimiento de las y los observadores electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

SECCIÓN II

Programa de capacitación presencial y/o virtual

Artículo 202. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral diseñará un programa de capacitación y adiestramiento presencial y/o virtual o en línea con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas, por lo que el referido programa debe ser:

Generalizado: al estar dirigido todas y todos los integrantes de los consejos distritales, así como al personal que participará en los cómputos;

Instrumental: al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación;

Oportuno: al determinar fechas durante la preparación de la Jornada Electoral;

Multifuncional: se llevará a cabo bajo un esquema que promueva el aprendizaje multifuncional de las actividades que se realizan durante los cómputos distritales, con el objetivo de contar con el personal suficiente para desarrollar distintas tareas, según el rol que se asigne y las necesidades institucionales, a reserva de las personas que sean designadas por los consejos distritales como auxiliares de recuento.

Práctico: al incluir talleres virtuales o sesiones de adiestramiento, acción que busca un desarrollo de habilidades, entendido como un entrenamiento orientado a las tareas y operaciones que el personal electoral va a ejecutar antes, durante y a la conclusión de los Cómputos Distritales.

Artículo 203. La capacitación debe incluir la realización de talleres virtuales y sesiones de adiestramiento y por lo menos la celebración de *dos simulacros* en los que se operará el sistema informático de apoyo y se aplicará la logística del cómputo que corresponda en cada Consejo antes de la Jornada Electoral y se llevarán a cabo a más tardar un mes antes del día de la elección.

La Dirección General de Informática y Sistemas realizará la capacitación y adiestramiento, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Organización Electoral y de Educación Cívica y Participación Ciudadana, bajo las modalidades antes descritas, atendiendo en todo momento las medidas y protocolos sanitarios para evitar la propagación del virus SARS-COV 2.

Artículo 204. Durante la capacitación y adiestramiento, se deberá incluir también a las representaciones partidistas y en su caso, candidaturas independientes, que la requieran para sus representantes ante los Grupos de Trabajo y los Puntos de Recuento. En todos los casos, las consejerías suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros.

Artículo 205. Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación y adiestramiento serán: el material didáctico elaborado por la DECEyEC, Lineamientos, manual, cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos y la guía de apoyo para la clasificación de votos; además de la presentación electrónica que cada capacitadora o capacitador tendrá como apoyo.

Artículo 206. Se deberán realizar por lo menos dos simulacros antes de la Jornada Electoral, atendiendo las medidas y protocolos sanitarios emitidos por las autoridades competentes, que incluyan, entre otros elementos, el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación de los Lineamientos. Además, con el objeto de recabar la evidencia de la capacitación y adiestramiento impartida, se deberá implementar un registro de asistencia, en el que se señale la fecha y hora de ingreso y salida del curso y se deberá tomar fotografía y/o video de cada una de las capacitaciones, mismos que servirán como testigos del cumplimiento de la capacitación y adiestramiento.

CAPÍTULO XII PRESENTACIÓN DE INFORMES

Artículo 207. Tanto el IEPC Guerrero como el INE darán seguimiento a las actividades desarrolladas para la elaboración de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de cómputos distritales; el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos; la habilitación de espacios y el desarrollo de la herramienta informática, por lo cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, enviará a la Junta Local del INE y, por conducto de la UTVOPL, a la DEOE, los informes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de las actividades, bajo el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	FECHA
El IEPC Guerrero elaborará un informe del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos, se presenta al CG del IEPC Guerrero en la sesión donde sean aprobados y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la JL del INE.	1 al 15 de marzo del 2021
El IEPC Guerrero elaborará un informe con las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática e informa que está disponible para pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, se presenta al CG del IEPC Guerrero y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la JL del INE.	Del 1 al 7 de mayo del año de la elección
Informe sobre las actividades desarrolladas en la planeación y habilitación de espacios para las actividades de recuento, este deberá incluir la problemática detectada y las soluciones que se implementaron. Este informe será presentado ante el CG del IEPC Guerrero.	Del 15 al 20 de junio del año de la elección.
El IEPC Guerrero, deberá elaborar un informe final con las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática, la capacitación y los simulacros efectuados para probar su viabilidad, así como el uso, problemática, soluciones y oportunidades de mejora; se deberá presentar al CG del IEPC Guerrero y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la JLE del INE.	15 al 20 de junio del año de la elección.
El IEPC Guerrero elaborará un informe final que incluya el seguimiento y sistematización del envío de observaciones, validación, aprobación y modificaciones aplicadas del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputos y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos, y que además incluya, la logística implementada el programa de capacitación que se realizó, la problemática presentada, las soluciones que se tomaron y los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora, se presenta al CG del IEPC en la sesión donde sean aprobados y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la JLE del INE.	15 al 30 de junio del año de la elección

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor y surtirán sus efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SEGUNDO. Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página electrónica de este Instituto.